



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10301-2006-PA/TC
AMAZONAS
MARDELLI LOZANO ZEGARRA Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de enero de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Mardelli Lozano Zegarra y otros contra la resolución de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, de fojas 502, su fecha 17 de octubre de 2006, que declara improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que, los demandantes solicitan que se declare inaplicable la Resolución de Secretaría General N.º 530-2005-ED, que dispone que el proceso de evaluación y ascenso en la carrera administrativa del personal administrativo, respecto de las plazas que por contrato vienen ocupando en la Dirección Regional de Educación de Amazonas.
2. Que este Colegiado, en la STC 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función ordenadora, que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo relativas a materia laboral de los regímenes privado y público.
3. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, en el que se cuestiona la actuación de la Administración con motivo de la aplicación de la Ley N.º 27803, la pretensión no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo que el asunto controvertido gira en torno a materia laboral del régimen público, este se deberá dilucidar en el proceso contencioso-administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr, Fund. 36 de la STC N.º 0206-2005-PA).

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
2. Ordenar la remisión del expediente al Juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
MESÍA RAMÍREZ

Daniel Heredia

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)